



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00086
Demandante: EDELMIRA URQUINA JOVEN
Demandado: LUIS CARLOS MANRIQUE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, la abogado de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.

San Gil, 23 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **EDELMIRA URQUINA JOVEN** contra **LUIS CARLOS MANRIQUE**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EDELMIRA URQUINA JOVEN** y en contra de **LUIS CARLOS MANRIQUE**, por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$1.700.000) correspondientes al capital del título valor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EDELMIRA URQUINA JOVEN** y en contra de **LUIS CARLOS MANRIQUE**, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MLCTE (\$ 1.278.000), por concepto de INTERESES DE PLAZO, los cuales fueron liquidados por la parte demandante desde el 08 de abril de 2017 hasta el 09 de diciembre de 2020, a la tasa del 1.6 % mensual, y siempre que la tasa no haya superado la máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **EDELMIRA URQUINA JOVEN** y en contra de **LUIS CARLOS MANRIQUE**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$1.700.000), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de diciembre de 2020 hasta que se cancele la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00086
Demandante: EDELMIRA URQUINA JOVEN
Demandado: LUIS CARLOS MANRIQUE

al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **ANGIE MARCELA SANTANA DE ANGEL**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 08 de julio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **ANGIE MARCELA SANTANA DE ANGEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.970.452 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 354.937 del C.S.J, como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3150040d94c76d9242c277de48259349ed7523fb5eb8bc6916a1d72e93f98e24
Documento generado en 24/06/2021 11:32:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>